SECRETARIA. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que el proceso se encuentra pendiente para aprobación de remate, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.
Sincelejo, 25 de abril de 2022

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA,
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2018-01026-00
Demandante: GUSTAVO MANUEL LOZANO ORTEGA
Demandados: FERNANDO ANDRÉS RODELO MEZA

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que el día 26 de agosto de 2021, tuvo lugar el remate del vehículo, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con las siguientes características: Motocicleta de placas GWJ-57D; marca: YAMAHA, línea: YW125X-BWS 125X; modelo 2014; Color: ROJO-NEGRO; número de motor: E3M2E037983, N° de chasis: 9FKKE2010E2037983, de propiedad del demandado **FERNANDO ANDRÉS RODELO MEZA.**

La almoneda se realizó por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($6.472.642) y como postor fungió el señor GUSTAVO MANUEL LOZANO ORTEGA, quien figura como parte ejecutante en el presente proceso, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente, el cual hizo postura por cuenta de su crédito.

El rematante pagó el precio del remate en la siguiente forma: el monto equivalente a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($6.472.642), fue tomado de la liquidación del crédito del proceso que se encuentra por el mismo valor, conforme el auto adiado el 5 de septiembre de 2019, a través del cual se modificó la liquidación.

Se advierte que la parte ejecutante allegó memorial, mediante el cual aporta constancia de pago de la suma de $100.000 pesos, valor consignado a través del Banco Agrario de Colombia, el día 2 de septiembre de 2021, con código de convenio 13477. Así mismo, aporta constancia de consignación de la suma equivalente a $225.000, consignada el 13 de marzo de 2020. Lo anterior, en aras de cancelar el impuesto de remate, correspondiente al 5% del valor final de la venta en pública subasta.

Ahora bien, encuentra esta Judicatura que la constancia de consignación de fecha 13 de marzo de 2020, había sido aportada en la misma fecha, a efectos de acreditar el pago del impuesto de remate, correspondiente a la almoneda celebrada el 2 de marzo de 2020, la cual resultó improbada mediante auto adiado el 21 de septiembre de 2020, debido a que el demandante, quien actuó como oferente en aquella subasta, no especificó de manera clara y precisa el valor exacto de su postura.

Al respecto, resulta imperioso advertir que conforme la Resolución 4179 del 29 de mayo de 2019, son procedentes las devoluciones de sumas de dinero, por concepto de impuestos de remate declarados nulos o improbados y dicha solicitud es tramitada directamente por el consignante, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.

Dado lo anterior, es imperioso tener claridad si la suma equivalente a $225.000, consignada por parte del señor **GUSTAVO MANUEL LOZANO ORTEGA,** identificado con C.C. No 92.518.568, a través del Banco Agrario de Colombia, el día 13 de marzo de 2020, a las 15:38:50 horas, con código de convenio 13477 y a órdenes del proceso 70001418900120180102600, aun reposa en la cuenta corriente 3-0820-000635-8 que compone el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia o en su defecto, si la misma fue objeto de devolución a favor del consignante. En el evento de no haber sido devuelta, deberá instarse para que no se hagan devoluciones de la misma, en virtud a que pretende ser tomada como parte de pago del impuesto del remate efectuado el 26 de agosto de 2021.

En este orden de ideas, se dispondrá oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO, para que se sirva suministrar la información de rigor y en aras de realizar las prevenciones del caso, debido a que, previamente, debe esclarecerse tal circunstancia, a fin de estudiar si se reúnen o no los presupuestos fácticos y jurídicos para la aprobación del remate celebrado el día 26 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO,** a fin de que se sirva informar al despacho si la suma equivalente a DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($225.000), consignada por parte del señor **GUSTAVO MANUEL LOZANO ORTEGA,** identificado con C.C. No 92.518.568, a través del Banco Agrario de Colombia, el día 13 de marzo de 2020, a las 15:38:50 horas, con código de convenio 13477 y a órdenes del proceso 70001418900120180102600, aun reposa en la cuenta corriente 3-0820-000635-8, que compone el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia; o en su defecto, si la misma fue objeto de devolución a favor del consignante.

En el evento de no haber sido devuelta, se **INSTA** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO**, para que se abstenga de hacer devoluciones de la suma antes descrita, en virtud a que la parte demandante pretende tomarla como parte de pago del impuesto del remate efectuado el 26 de agosto de 2021, al interior del presente proceso.

POR SECRETARÍA, líbrense los oficios de rigor.

SEGUNDO: Una vez obtenida la respuesta por parte de la entidad en mención, por secretaría, ingrésese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez